Ingeniería de Montes.
Ingeniería Técnica Forestal.
Optica.
Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Arquitectura.
Arquitectura Técnica en Ejecución de Obras.
Ingeniería Aeronáutica.
Ingeniería Técnica Aeronáutica.
Ingeniería Agrónoma.
Ingeniería Técnica Agrícola.
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
Ingeniería Industrial.
Ingeniería Electromecánica.
Ingeniería Técnica Industrial.
Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto.
Ingeniería de Minas.
Ingeniería Técnica de Minas.
Ingeniería Naval.
Ingeniería Técnica Naval.
Ingeniería de Telecomunicación.
Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
Informática.
Ingeniería Técnica de Topografía.
Ingeniería Técnica Papelera.
Medicina.
Enfermería.
Fisioterapia.
Odontología.
Farmacia.
Veterinaria.

Bachillerato Técnico Industrial

Ciencias Físicas.
Ciencias Químicas.
Ciencias Geológicas.
Ciencias Matemáticas.
Ciencias Biológicas.
Ciencias del Mar.
Estadística.
Ingeniería de Montes.
Ingeniería Técnica Forestal.
Optica.
Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Arquitectura.
Arquitectura Técnica en Ejecución de Obras.
Ingeniería Aeronáutica.
Ingeniería Técnica Aeronáutica.
Ingeniería Agrónoma.
Ingeniería Técnica Agrícola.
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
Ingeniería Industrial.
Ingeniería Electromecánica.
Ingeniería Técnica Industrial.
Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto.
Ingeniería de Minas.
Ingeniería Técnica de Minas.
Ingeniería Naval.
Ingeniería Técnica Naval.
Ingeniería de Telecomunicación.
Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
Informática.
Ingeniería Técnica de Topografía.
Ingeniería Técnica Papelera.

Bachillerato de Administración y Gestión

Ciencias Económicas y Empresariales.
Ciencias Empresariales.
Informática.
Derecho.
Estadística.
Graduado Social.
Trabajo Social.
Ciencias Políticas.
Sociología.

Bachillerato de Artes Plásticas y Diseño

Bellas Artes.

A los estudios de Profesorado de Educación General Básica se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

12026 *ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que se modifica parcialmente el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimiento de ingreso en los Centros universitarios.*

El Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, por el que se regulan, los procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios, modificado y completado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, declaró preferentes las solicitudes de los alumnos que deseen iniciar estudios universitarios que se correspondan con la opción seguida en el Curso de Orientación Universitaria.

A este fin, en su anexo I relaciona los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructura el Curso de Orientación Universitaria y, en su disposición final primera, habilita al Ministerio de Educación y Ciencia para proceder a la revisión y modificación, en su caso, del contenido del citado anexo, previo informe del Consejo de Universidades.

Al amparo de dicha habilitación, la presente Orden modifica parcialmente el anexo I, ampliando los estudios universitarios vinculados a la opción D del Curso de Orientación Universitaria, dado que existe conexión científica entre las materias que integran esta opción y los nuevos estudios vinculados a ella, y que, consecuentemente, dicha ampliación garantiza el adecuado dominio de los conocimientos propios de estos estudios y posibilita una mayor oferta de enseñanzas a los alumnos que hayan cursado la citada opción.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–La relación de estudios universitarios vinculados a la opción D, que figura en el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, según la modificación efectuada por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, queda ampliada con los siguientes estudios universitarios:

Ciencias de la Educación.
Ciencias Políticas.
Ciencias de la Información.

Segundo.–La ampliación contenida en la presente Orden será de aplicación a partir del curso 1990/1991.

Madrid, 24 de mayo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12027 *ORDEN de 11 de mayo de 1989 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo regulador.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Agricultura, Ganadería y Montes, señala en la certificación referida a Denominaciones de Origen y Viticultura y Enología (apartado 2.1.h) que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, y otras denominaciones, los elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración del Estado en el ámbito nacional e internacional, lo que éste hará siempre que aquellos cumplan la normativa vigente.

Aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra el Reglamento de la Denominación Específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo regulador, conforme con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único.–1.° Se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo regulador, tal como ha quedado aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra (Ordenes Forales de 24 de octubre de